

Congelación de activos: explicación de los términos

Aprobada por el Comité de Sanciones contra Al-Qaida el 24 de febrero de 2015

Objetivo de la congelación de activos

1. La congelación de activos, prevista en el párrafo 1 a) de la resolución 2161 (2014), se aplica a personas, grupos, empresas y entidades cuyos nombres figuran en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida del Comité de Sanciones contra Al-Qaida y con arreglo a ella los Estados Miembros quedan obligados a:

Congelar sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de esas personas.

2. El objetivo de la congelación de activos es privar a las personas, grupos, empresas y entidades que figuran en la Lista de los medios para apoyar el terrorismo. Para lograrlo, procura cerciorarse de que no se ponga a disposición de ellas ningún fondo, activo financiero o recurso económico de ningún tipo, directa o indirectamente, mientras sean objeto de sanciones.

Ámbito de aplicación de la congelación de activos

3. La congelación de activos se aplica a todos los activos que pertenezcan a las personas, grupos, empresas y entidades de la Lista o estén bajo su control. También se aplica a los fondos derivados de los bienes de los que son propietarios o sobre los cuales ejercen control, directa o indirectamente, o cuya propiedad o control correspondan a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones.

Ingresos obtenidos de actividades delictivas

4. En el párrafo 3 de la resolución 2161 (2014), el Consejo de Seguridad observó que esos medios de financiación o apoyo comprendían, entre otros, el uso de los ingresos obtenidos de actividades delictivas, incluido el cultivo ilícito, la producción y el tráfico de estupefacientes y sus precursores.

5. Los Estados Miembros deben tener presente que los fondos son fungibles, y por ende los fondos obtenidos por las personas, grupos, empresas y entidades que figuren en la Lista con propósitos aparentemente legítimos pueden ser reencauzados en apoyo del terrorismo.

Exenciones

6. Podrán concederse exenciones a la congelación de activos:

i) Con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002), en su versión enmendada por la resolución 1735 (2006). Además, de

conformidad con los párrafos 9 y 62 de la resolución 2161 (2014), el mecanismo del punto focal establecido en la resolución 1730 (2006) también puede recibir solicitudes de exención presentadas por una persona, grupo, empresa o entidad que figure en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida o en su nombre o por el representante legal o la sucesión de dichas personas o entidades que figuran en la Lista, para su examen por el Comité a condición de que la solicitud haya sido sometida antes a la consideración del Estado de residencia.

ii) Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 62 de la resolución 2161 (2014), el Ombudsman puede también pedir, con el acuerdo del solicitante de que se excluya su nombre de la Lista, que el Comité considere la posibilidad de conceder exenciones a la congelación de activos con el solo fin de que el solicitante pueda sufragar los gastos de viaje y desplazarse a otro Estado para ser entrevistado por el Ombudsman, en los casos en que el Ombudsman no pueda entrevistar al solicitante en su Estado de residencia.

7. Los procedimientos relativos a la exenciones se enuncian en la sección 11 de las directivas del Comité y pueden consultarse en el sitio web del Comité en: http://www.un.org/sc/committees/1267/pdf/1267_guidelines.pdf. El Comité proporciona mayor orientación sobre este punto en una reseña que figura en el sitio web del Comité bajo el epígrafe “Exemptions” (Exenciones) en: http://www.un.org/sc/committees/1267/fact_sheet_assets_freeze.shtml.

8. Tal como se confirma en el párrafo 6 de la resolución 2161 (2014), todos los usos propuestos de los fondos u otros activos financieros o recursos económicos en relación con los viajes de una persona que figure en la Lista, incluidos los gastos de transporte y alojamiento, solo se pueden realizar de conformidad con los procedimientos de exención establecidos anteriormente.

Definición del término “congelación”

9. Por *congelación* de fondos y otros activos financieros y recursos económicos se entiende también el hecho de impedir su utilización, alteración, movimiento, transferencia o acceso, a menos que quede permitido con arreglo a los procedimientos de exención específicos enunciados en la resolución 2161 (2014).

10. Por *congelación* de recursos económicos se entiende también el hecho de impedir su utilización con fines de obtención de fondos, bienes o servicios, y en particular, aunque no exclusivamente, la venta, el alquiler o la hipoteca.

11. El término “*congelación*” no significa confiscación o transferencia de la propiedad. Toda persona o entidad estatal encargada de regular los activos congelados deberá esforzarse por hacerlo de manera tal que no dé lugar a un deterioro innecesario de aquellos, a condición de que dicha tarea no vaya en contra del propósito global que se persigue con la congelación, a saber, privar a las personas, grupos, empresas y entidades de los medios financieros para apoyar el terrorismo.

12. Cuando una persona o entidad que figura en la Lista tenga la propiedad o el control de fondos o de otros activos financieros o recursos económicos sobre los cuales personas que no figuran en la Lista también tienen un interés divisible, por ejemplo en calidad de copropietarios o empleados, la congelación se aplica a la parte del activo que esté bajo propiedad o control de la persona o entidad que figura

en la Lista. En dichos casos, los Estados Miembros deben cerciorarse de que la persona o entidad que figura en la Lista no pueda ejercer su interés en el activo directa o indirectamente, por ejemplo dando instrucciones relativas a cualquier beneficio, ya sea financiero o de otra índole, que pueda derivarse del activo. Si un activo bajo control o propiedad de una persona o entidad que figura en la Lista y de otra que no figura en la Lista no puede dividirse, el activo en su totalidad debe ser objeto de la congelación.

13. En los casos en que un activo de propiedad o bajo el control parcial o total de una persona o entidad que figura en la Lista siga generando beneficios, por ejemplo en forma de dividendos o intereses, los Estados Miembros deben cerciorarse de que también se congele la parte correspondiente de dichos beneficios.

Adiciones a las cuentas congeladas

14. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 2161 (2014), se permite a los Estados Miembros acreditar pagos en las cuentas congeladas a favor de las personas o entidades que figuren en la Lista, a condición de que las cuentas adicionales queden también sujetas al régimen de congelación de activos.

Descongelación de activos

15. Si el Comité suprime un nombre de su Lista, todos los activos que hayan sido congelados exclusivamente como consecuencia de su inclusión en la Lista ya no quedarán sujetos a la congelación de activos. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 57 de la resolución 2161 (2014), para descongelar activos que se hayan congelado como consecuencia de la inclusión en la Lista de Osama bin Laden será preciso contar con la autorización previa del Comité. En la solicitud de los Estados Miembros deben darse seguridades al Comité de que los activos no serán transferidos, directa o indirectamente, a una persona, grupo, empresa o entidad incluida en la Lista o utilizados de otra forma para fines de terrorismo con arreglo a la resolución 1373 (2001). Dichos activos solo podrán ser descongelados si no media objeción de un miembro del Comité dentro del plazo de 30 días de haber recibido la solicitud.

Definición de “fondos y demás activos financieros o recursos económicos”

16. Tal como se confirma en el párrafo 5 de la resolución 2161 (2014), la congelación de activos se aplica a “los recursos financieros y económicos de todo tipo, incluidos, entre otros, los utilizados para prestar servicios de hospedaje en Internet o servicios conexos que se utilicen en apoyo de Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con ella incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida”.

17. Por *fondos y demás activos financieros* se entiende, entre otras cosas:

a) El efectivo, los cheques, los títulos de crédito, los giros, las órdenes de pago, los instrumentos al portador, los instrumentos de pago con base en internet como las monedas virtuales, y otros instrumentos de pago;

b) Los depósitos en entidades financieras u otros entes y los saldos de cuentas, incluidos, entre otros, los siguientes: 1) las cuentas de depósito a plazo fijo; y 2) los saldos de las cuentas de comercialización de acciones en bancos, firmas de corretaje u otras cuentas de inversión;

c) Las deudas y los títulos de deuda, incluidos las deudas comerciales, otras cuentas por cobrar, los pagarés por cobrar y otros títulos de crédito contra terceros;

d) El capital en acciones y otros intereses financieros en una empresa unipersonal o sociedad;

e) Los valores negociados de forma pública o privada y los instrumentos de deuda, tales como las acciones y las participaciones, los certificados de valores, los bonos, los pagarés, las garantías, las obligaciones y los contratos relacionados con productos financieros derivados;

f) Los intereses, los dividendos y otros ingresos o plusvalías devengados o generados por activos;

g) Los créditos, los derechos de compensación, las cauciones, las garantías de pago u otros compromisos financieros;

h) Las cartas de crédito, los conocimientos de embarque, los comprobantes de venta; los pagarés por cobrar y otros documentos que certifiquen una participación en capitales o recursos financieros y cualesquier otros instrumentos de financiación de las exportaciones;

i) Los seguros y los reaseguros.

18. Por *recursos económicos* se entiende, entre otras cosas, los activos de todo tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, reales o potenciales, que podrían llegar a utilizarse para obtener fondos, bienes o servicios, como por ejemplo:

a) Los terrenos, las edificaciones u otros tipos de bienes raíces;

b) El equipo, incluidos las computadoras, los programas informáticos, las herramientas y la maquinaria;

c) El mobiliario, los dispositivos y los accesorios de oficina, así como otros componentes fijos;

d) Las embarcaciones, las aeronaves y los vehículos a motor;

e) Los inventarios de bienes;

f) Las obras de arte, los bienes culturales, las piedras preciosas, las joyas y el oro;

g) Los productos básicos, incluidos el petróleo, los minerales y la madera;

h) Las armas y el material conexo, incluidos todos los artículos mencionados en el embargo de armas en el párrafo 1 c) de la resolución 2161 (2014);

i) Materias primas y los componentes que puedan servir para la fabricación de artefactos explosivos improvisados o armas no convencionales, incluidos los componentes químicos, los cordones detonantes o los venenos;

- j) Las patentes, las marcas registradas, los derechos de autor, los nombres comerciales, las franquicias, el renombre comercial y otras formas de propiedad intelectual;
- k) Los servicios de hospedaje en Internet o servicios conexos;
- l) Cualesquier otros activos.

Fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones

19. Los fondos u otros activos financieros o recursos económicos puestos a disposición o a favor de una persona o entidad que figura en la Lista no siempre están en posesión de dicha parte, sino que pueden estar en posesión de otros que actúan en su nombre o siguen sus indicaciones. En este caso los Estados Miembros deben cerciorarse de que también se congelen todos los fondos o beneficios negociables derivados de ese bien. A la hora de identificar dichos fondos y beneficios, los Estados Miembros han de tener presente la posibilidad de que los bienes de propiedad de la persona o entidad que figura en la Lista o están bajo su control indirecto no puedan detectarse de forma inmediata, y de que la persona o entidad que figura en la Lista pueda haber establecido una propiedad o control indirectos a fin de ocultar su interés en el bien.

Cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de esas personas

20. Los Estados Miembros han de velar por que ni sus nacionales ni otras personas que se hallen en su territorio (independientemente de su nacionalidad) pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de una persona o entidad que figure en la Lista, mientras dicha parte siga siendo objeto de las sanciones.

21. Esta obligación se aplica a los fondos u otros activos financieros o recursos económicos respecto de los que haya sido descubierto (por el sector privado o por las autoridades regionales, nacionales o locales) que están dirigidos a una persona o entidad que figure en la Lista, han sido recogidos para ella o puestos a su disposición de otra forma. En virtud de esta obligación, se prohíbe la transferencia de dichos activos toda vez que se pueda determinar que pertenecen a una persona o entidad que figura en la Lista.

22. En este contexto, los Estados Miembros deben tener presente que en los párrafos 7 de la resolución 2161 (2014) y 17 de la resolución 2170 (2014), el Consejo de Seguridad confirmó que los requisitos indicados en el párrafo 1 a) de la resolución 2161 (2014) se aplicaban también al pago de rescates a personas, grupos, empresas o entidades que figuren en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, independientemente de cómo se pagó el rescate y de quién efectuó el pago. Con arreglo a este requisito, por consiguiente se ha de prohibir el pago de rescates a toda persona o entidad que figure en la Lista. Se alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que colaboren con el sector financiero, en particular con los bancos y las empresas de seguros, así como con otras partes interesadas pertinentes, a fin de cumplir con eficacia este requisito.

23. En su Declaración de la Presidencia (S/PRST/2014/14), de fecha 28 de julio de 2014, el Consejo de Seguridad recordó a todos los Estados Miembros que estaban obligados a asegurar que sus nacionales y cualquier persona que se encontrasen en su territorio no participasen en transacciones comerciales o financieras de ningún tipo, ya sea de forma directa o indirecta, con el Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIIL) (alias Al-Qaida En Iraq (QE.J.115.04)) y Jabhat Al-Nusra (alias Frente Al-Nusra para los Pueblos del Levante (FAN) (QE.A.137.14)) ni en su beneficio, “en particular en relación con el petróleo en la República Árabe Siria y el Iraq”.

24. Por su parte, en el párrafo 14 de la resolución 2170 (2014), el Consejo de Seguridad observó con preocupación los ingresos generados por “los yacimientos petrolíferos e infraestructuras conexas controlados por el EIIL, el FAN y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida” y condenó “cualquier participación en el comercio directo o indirecto relacionado con el EIIL, el FAN y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida”. El Consejo reiteró que tal participación podría constituir prestación de apoyo financiero a entidades designadas con arreglo al régimen de sanciones de la resolución 1267 (1989).

25. En el párrafo 15 de la resolución 2170 (2014), el Consejo de Seguridad subrayó también la importancia de que todos los Estados Miembros cumplieran su obligación de cerciorarse de que sus nacionales y las personas que se encontraren en su territorio no hiciesen donaciones a las personas y entidades designadas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida o a quienes actuasen en nombre o a instancias de esas entidades.

Carácter preventivo de la congelación de activos

26. En el párrafo 31 de la resolución 2161 (2014) se reitera que las medidas relativas a la congelación de activos son de carácter preventivo y no se basan en criterios penales establecidos en el derecho interno.

Amplia divulgación de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida

27. La práctica más extendida entre la mayoría de los Estados Miembros ha consistido en distribuir la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida entre los bancos comerciales para que estos la cotejen con sus bases de datos de clientes. Los Estados Miembros deben tener presente que las medidas de congelación de activos se han de aplicar por todas las personas naturales y jurídicas, no solo por los bancos comerciales. Por ende, en el párrafo 13 de la resolución 2161 (2014) se insta a los Estados Miembros a que promuevan la divulgación de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida lo más ampliamente posible, en particular entre los organismos nacionales pertinentes, el sector privado y el público en general para asegurar la aplicación efectiva de las medidas. En el párrafo 13 también se alienta a los Estados Miembros a que insten a sus respectivos registros de empresas y propiedades y otros registros públicos y privados pertinentes a que cotejen periódicamente la información que figura en sus bases de datos con la que figura en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida.

Normas del Grupo de Acción Financiera (GAFI)

28. En los párrafos 10 y 11 de la resolución 2161 (2014) se insta encarecidamente a todos los Estados Miembros a que pongan en práctica las normas internacionales completas incorporadas en las cuarenta recomendaciones revisadas sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y la proliferación formuladas por el Grupo de Acción Financiera¹, en particular la recomendación 6 relativa a las sanciones financieras selectivas que se refieren al terrorismo y la financiación del terrorismo, a que apliquen los elementos de la nota interpretativa del Grupo de Acción Financiera a la recomendación 6 y a que tomen nota, entre otras cosas, de las mejores prácticas en la materia para aplicar efectivamente las sanciones financieras selectivas que se refieren al terrorismo y su financiación².

Evitar el uso indebido de las organizaciones sin fines de lucro y los sistemas de envíos de remesas no oficiales o alternativos y la circulación transfronteriza de divisas en efectivo

29. Los Estados Miembros deben tener presente que los terroristas, u otros en beneficio de ellos, pueden hacer uso indebido de las organizaciones sin fines de lucro y los sistemas de envíos de remesas no oficiales o alternativos y la circulación transfronteriza de divisas en efectivo. Se alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que pongan en práctica medidas para evitar el uso indebido de estos medios, cerciorándose al mismo tiempo de que no se socave la realización de actividades lícitas a través de esos canales. En el párrafo 12 de la resolución 2161 (2014), el Consejo de Seguridad exhorta a los Estados Miembros a que actúen enérgicamente y con decisión para interrumpir las corrientes de fondos y otros activos financieros y recursos económicos a las personas y entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, según lo dispuesto en el párrafo 1 a), y *teniendo en cuenta* las recomendaciones del GAFI y las normas internacionales pertinentes cuyo objetivo es evitar el uso indebido de las organizaciones sin fines de lucro y los sistemas de envíos de remesas no oficiales o alternativos y la circulación transfronteriza de divisas en efectivo, y al mismo tiempo procuren mitigar los efectos sobre las actividades legítimas realizadas por esos medios.

Designación de puntos focales nacionales

30. En el párrafo 22 de la resolución 2161 (2014) se alienta a todos los Estados Miembros a que designen un punto focal nacional que se encargue de mantener el enlace con el Comité y el Equipo de Vigilancia sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de las medidas descritas en el párrafo 1 de la misma resolución.

¹ Las cuarenta recomendaciones del GAFI sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y la proliferación pueden consultarse en el sitio web del Grupo: <http://www.fatf-gafi.org/>.

² En junio de 2013 el Grupo de Acción Financiera publicó las mejores prácticas internacionales: sanciones financieras selectivas relacionadas con el terrorismo y su financiación (Recomendación 6). La publicación puede consultarse en: <http://www.fatf-gafi.org/documents/documents/bpp-finsanctions-tf-r6.ht>.